



RADICADO No: 7207785

RECIBO No: 0

NUC RUE No:

MATRÍCULA: 226103-04

NIT: 900130755

SOLICITADO: ZILCA S.A. "EN LIQUIDACION"

FECHA Y HORA: 2020-07-09 2:41 P.M.

CLIENTE: ZILCA S.A. "EN LIQUIDACION"

IDENTIFICACIÓN: 900130755

DIRECCIÓN: Carrera 56 7 C 39 Bodega 3 Centro Industrial y Empresarial I

TELÉFONO: 6570008

CONTACTO: ZILCA S.A. "EN LIQUIDACION"

TELÉFONO: 6570008

SEDE: SEDE RONDA REAL

USUARIO: ROBERTO TAPIAS

CONSECUTIVO: 20200709-0001

ybicybaUakZEsCQk

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR
Prov	09 075	RECURSO ADMINISTRATIVO	1	0,00	0,00	0,00
EFFECTIVO 0,00 CHEQUE 0,00 CONSIGNACIÓN 0,00					SUBTOTAL 0,00	
T. DÉBITO 0,00 T. CRÉDITO 0,00					IVA 0,00	
TOTAL CANCELADO CERO PESOS CON 00 CENTAVOS					TOTAL 0,00	

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

Bogotá D.C., 9 de julio de 2020

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Servicios Registrales
La ciudad

Ref. Recursos de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo de inscripción No. 3093 en la sociedad ZILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN, realizado el 25 de junio de 2020.

JUAN CARLOS PALACIOS CAMPUZANO, mayor de edad e identificado como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de representante legal de CIUDADELA INDUSTRIAL SAN JUAN S.A., sociedad comercial legalmente constituida e identificada con NIT. 900.078.146-7, en su condición de accionista de ZILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN, sociedad comercial legalmente constituida, domiciliada en Cartagena de Indias D.T., identificada con NIT. 900.130.755-4, encontrándome dentro del término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presento recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo de inscripción No. 3093, realizado el 25 de junio de 2020, en la matrícula mercantil No. 09-226103-04 de la sociedad ZILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN de acuerdo a los hechos que se exponen:

1. El 4 de diciembre de 2019 se celebró asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad ZILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN, en la que se tomó la decisión de ejercer la acción de responsabilidad social contra los liquidadores principal y suplente, JUAN FEDERICO PINEDA CORREA y MAURICIO PRIETO SUAREZ, respectivamente, con su consecuente remoción.
2. Dicha acta de asamblea extraordinaria de accionistas fue debidamente inscrita en el registro mercantil.
3. Contra el acto administrativo de inscripción, JUAN FEDERICO PINEDA CORREA presentó recursos de reposición y en subsidio apelación.
4. Mediante Resolución No. 9 del 28 de abril de 2020, la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA resolvió el recurso de reposición planteado, confirmando la inscripción de la acción social de responsabilidad con la consecuente remoción del liquidador.
5. Mediante Resolución No. 25267 del 1 de junio de 2020 la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO-DIRECCIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO confirmó la

Resolución No. 9 del 28 de abril de 2020 proferida la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.

6. El 11 de junio de 2020, JUAN FEDERICO PINEDA CORREA, actuando de mala fe e incurriendo en el posible delito de fraude procesal, elevó la escritura pública No. 862 otorgada en la Notaría 30 del Círculo de Bogotá por medio de la cual otorgó poder general a GUSTAVO DE JESÚS LONDOÑO PÉREZ para que ejerciera actos de administración en nombre y representación de ZILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN.

7. El mencionado poder fue inscrito en el registro mercantil el 25 de junio de 2020 bajo el No. 3093 del libro V.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.11, capítulo I, Título VIII de la Circular Única de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, las Cámaras de Comercio se deben abstener de realizar la inscripción en el registro mercantil en los siguientes eventos:

“1.11. Abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio

Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

- Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.
- Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.
- Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.
- Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.
- Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia.”

En el presente asunto se presentan varias circunstancias que impedían el registro de la escritura pública No. 862 del 11 de junio de 2020

Tal y como se advierte del relato que viene de realizarse, para el 11 de junio de 2020, fecha en la que se otorgó el poder general por JUAN FEDERICO PINEDA CORREA, éste no tenía la calidad de liquidador de ZILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN, pues había sido

removido de dicho cargo con ocasión de la aprobación de la acción social de responsabilidad social.

Y los recursos propuestos por éste se encontraban resueltos, con lo cual, se insiste, para el 11 de junio de 2020, no era el liquidador del ZILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN y en consecuencia carecía de las facultades para otorgar poderes en nombre de la sociedad.

No obstante, JUAN FEDERICO PINEDA CORREA procedió a otorgar un poder general sin tener la condición que invocaba, lo cual supone que en la recepción, extensión, otorgamiento y autorización de la escritura pública No. 862 del 11 de junio de 2020 aportó documentos que no correspondían a la realidad, pues para esa fecha ya se encontraba inscrita su remoción y el ejercicio de la acción de responsabilidad social en su contra, con lo cual incurrió en el punible de fraude procesal.

Lo anterior, sin descartar, en concurso de conductas, la configuración del punible de falsedad ideológica en documento público, pues el máximo órgano social de ZILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN en ningún momento determinó que se otorgaran poderes generales a terceros, pues, por el contrario, su decisión se encaminó a separar de la administración a JUAN FEDERICO PINEDA CORREA.

En este punto es importante destacar que en la Asamblea de Accionistas del 4 de diciembre de 2019, a continuación de la aprobación de la acción de responsabilidad social y de la remoción de los liquidadores, se tomó la decisión de nombrar un nuevo liquidador, acto que no fue inscrito por decisión de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con lo cual queda en evidencia que el poder otorgado por JUAN FEDERICO PINEDA CORREA constituye un acto para burlar la voluntad de la asamblea de accionistas de ZILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN y continuar con la ejecución de actos en perjuicio de los accionistas de la sociedad.

2. La escritura pública No. 862 del 11 de junio de 2020, otorgada en la Notaría 30 del Círculo de Bogotá es ineficaz de pleno derecho, y por consiguiente en los términos del artículo 897 del Código de Comercio, sin necesidad de que medie declaración judicial, la Cámara de Comercio debe revocar la inscripción de un acto ineficaz.

La escritura pública es ineficaz porque en el presente asunto se encuentra plenamente probado que ZILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN no realizó la manifestación expresa de su voluntad en la recepción, extensión, otorgamiento y autorización de la referida escritura pública.

Recuérdese que todo negocio jurídico presupone: 1) sujetos que declaran su voluntad, 2) un objeto, es decir la creación, modificación y extinción de un derecho, 3) una causa, tanto subjetiva (intención del sujeto) como objetiva (finalidad económico jurídica).

Elementos esenciales para la existencia de cualquier negocio de naturaleza mercantil.

En el presente asunto se tiene plena certeza de que ZILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN no cuenta con un liquidador designado, ya que JUAN FEDERICO PINEDA CORREA y su suplente fueron removidos en virtud de la aprobación de la acción de responsabilidad social en su contra, acto que se encuentra debidamente inscrito en el registro mercantil.

Contra el aludido acto de inscripción el liquidador saliente, en un acto de mala fe, presentó recursos los cuales fueron resueltos en oportunidad el 1 de junio de 2020 y debidamente notificado a los interesados, con lo cual se advierte que para la fecha en que se otorgó el poder general contenido en la mencionada escritura pública JUAN FEDERICO PINEDA CORREA ya no ostentaba la representación legal de la sociedad, y por lo tanto no se encuentra que ZILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN hubiese expresado su voluntad.

De manera que la aludida escritura pública es inexistente ante la ausencia de los requisitos establecidos en la ley para su existencia como lo es la expresión de voluntad por parte de ZILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN.

3. En subsidio de los argumentos señalados en el numeral que antecede, la escritura pública No. 862 del 11 de junio de 2020, otorgada en la Notaría 30 del Círculo de Bogotá se encuentra viciada de nulidad absoluta en los términos del artículo 899 del Código de Comercio como quiera que en su recepción, extensión, otorgamiento y autorización se incurrió en objeto y causa ilícitas por JUAN FEDERICO PINEDA CORREA, ya que el fin del mandato conferido a través de la referida escritura pública son contrarias a la ley y al orden público toda vez que pretenden desconocer la voluntad de la asamblea extraordinaria de accionistas de ZILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN al aprobar la acción de responsabilidad social contra el señor PINEDA CORREA y su respectiva remoción de la administración de la sociedad, para en su lugar constituir de manera arbitraria un mandatario que es constituido por el administrador saliente en perjuicio de los intereses de la sociedad.

Nótese en este punto que resulta totalmente contradictorio a la voluntad del máximo órgano social de la sociedad que al haber decidido remover a su liquidador y aprobar el ejercicio de la acción de responsabilidad social en su contra, que este último en un

abierto actuar desleal para con la sociedad constituya de manera clandestina un poder general que le permita continuar con la administración de los bienes sociales en perjuicio de los sociedad y burlando la decisión de los accionistas de la sociedad de separarlo de su cargo.

PETICIÓN

De acuerdo con lo expuesto solicito:

1. Se revoque el acto de inscripción No. 3093, realizado el 25 de junio de 2020, mediante el cual se inscribió en el registro mercantil un poder general.
2. En el caso que no se acceda a la pretensión anterior, se conceda el recurso de apelación que en subsidio se presentó ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - DIRECCIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO.

Sin otro particular,



JUAN CARLOS PALACIOS CAMPUZANO

C.C. 5.820.886

Representante legal de CIUADAELA INDUSTRIAL SAN JUAN S.A.

NIT. 900.130.755-4

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 20-115511- -5

FECHA: 2020-06-02 18:06:49

TRA: 91 RECURSOSOTRAS

EVE: 0 SINEVENTO

ACT: 857 NOTIFICALECT

FOLIOS: 1

DEP: 1021 GTRAMITESDIRECAMARAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Señor(a)(es)

MAURICIO PARDO OJEDA

Apoderado

JUAN FEDERICO PINEDA CORREA

mpardoabogado@gmail.com

Referencia:	Resolución 25267
Fecha:	01 de junio de 2020
Expediente	20-115511-
Trámite:	91 RECURSOS ACTOS OTRAS ENTIDADES
Evento:	0 SIN EVENTO
Actuación:	857 NOTIFICACION ELECTRONICA

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y conforme a su autorización de llevar a cabo la notificación personal por medios electrónicos, se le notifica personalmente de la Resolución de la referencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual se adjunta a la presente comunicación, en la que se indican los recursos que son procedentes, y en tal caso, las autoridades ante quienes pueden interponerse y los plazos respectivos. Se le informa que la notificación se considerará surtida a partir de la fecha y hora en que la Resolución quede disponible en la bandeja de entrada del correo electrónico del notificado.

Lo invitamos a evaluar el proceso de notificación y comunicación de actos administrativos de la Superintendencia de Industria y Comercio, en la página web www.sic.gov.co, opción notificaciones, seleccionando "Encuesta de satisfacción", o a través del siguiente código QR:



ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Elaboró: ADRIAN ARIZA

Revisó: ADRIAN ARIZA

"La información recolectada en este documento aplica y respeta los principios y disposiciones contemplados en la Ley 1581 de 2012 para la Protección de Datos Personales y normas complementarias. Sus datos serán usados únicamente en ejercicio de las funciones propias de la Superintendencia de Industria y Comercio. Puede consultar nuestra política de protección de datos personales en

www.sic.gov.co/proteccion-de-datos-personales"

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 5920400 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165

Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 20-115511- -4

FECHA: 2020-06-02 18:06:45

TRA: 91 RECURSOSOTRAS

EVE: 0 SINEVENTO

ACT: 857 NOTIFICALECT

FOLIOS: 1

DEP: 1021 GTRAMITESDIRECAMARAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Señor(a)(es)
MAURICIO PARDO OJEDA
Apoderado
SERVIRENTING S.A.S.
mpardoabogado@gmail.com

Referencia:	Resolución 25267
Fecha:	01 de junio de 2020
Expediente	20-115511-
Trámite:	91 RECURSOS ACTOS OTRAS ENTIDADES
Evento:	0 SIN EVENTO
Actuación:	857 NOTIFICACION ELECTRONICA

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y conforme a su autorización de llevar a cabo la notificación personal por medios electrónicos, se le notifica personalmente de la Resolución de la referencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual se adjunta a la presente comunicación, en la que se indican los recursos que son procedentes, y en tal caso, las autoridades ante quienes pueden interponerse y los plazos respectivos. Se le informa que la notificación se considerará surtida a partir de la fecha y hora en que la Resolución quede disponible en la bandeja de entrada del correo electrónico del notificado.

Lo invitamos a evaluar el proceso de notificación y comunicación de actos administrativos de la Superintendencia de Industria y Comercio, en la página web www.sic.gov.co, opción notificaciones, seleccionando "Encuesta de satisfacción", o a través del siguiente código QR:



ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS
SECRETARIA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Elaboró: ADRIAN ARIZA

Revisó: ADRIAN ARIZA

"La información recolectada en este documento aplica y respeta los principios y disposiciones contemplados en la Ley 1581 de 2012 para la Protección de Datos Personales y normas complementarias. Sus datos serán usados únicamente en ejercicio de las funciones propias de la Superintendencia de Industria y Comercio. Puede consultar nuestra política de protección de datos personales en www.sic.gov.co/proteccion-de-datos-personales"

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 5920400 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165

Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 20-115511- -8	FECHA: 2020-06-11 12:04:04
TRA: 91 RECURSOSOTRAS	EVE: 0 SINEVENTO
ACT: 513 CERTI/INFORMENOTIFIC	FOLIOS: 1
ORI: 104 G.NOTIFICERTIFI	DES: 1020 DIR.CAMARASCOM

LA SECRETARIA GENERAL AD-HOC

CERTIFICA

Que el acto administrativo número 25267 de fecha 01/06/2020 proferido en el expediente 20-115511, fue notificado y/o comunicado en las fechas y a las personas que se indican a continuación:

NOTIFICADO	REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO, Y/O AUTORIZADO	FORMA DE NOTIFICACIÓN	NÚMERO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SERVIRENTING S.A.S.	MAURICIO PARDO OJEDA	Electronica	-	02/06/2020
JUAN FEDERICO PINEDA CORREA	MAURICIO PARDO OJEDA	Electronica	-	02/06/2020

Se expide a los once (11) día(s) del mes de junio de dos mil veinte (2020), con destino a DIRECCIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO .



ERIKA ANDREA PARRA SANABRIA
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES Y CERTIFICACIONES

Anexos: 0
Elaboró: ADRIAN ARIZA

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 11952 de 2016, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Puede verificar la autenticidad de este documento a través de 'www.sic.gov.co', sección 'Consulte aquí el estado de su trámite' con el número de radicado respectivo.